

**“AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICO DE JUAN PABLO DUARTE”**

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo de Guzmán

**DETEREL 020/ 2010.**

A la : Comisión Permanente de Cultura.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto: Informe de proyecto de ley mediante el cual se modifica los artículos 2 y 4 de la Ley No. 139-97, para excluir el 6 de enero día de Reyes y 26 de enero día de Duarte del ámbito de los días feriados sujetos a traslados.

Referencia. : Oficio No. **000504**, de fecha 29 de enero del 2013  
**(Expediente No. 01354-2013-SLO-SE)**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido del proyecto:**

**PRIMERO:** Se trata de un Proyecto ley mediante el cual se modifica los artículos 2 y 4 de la Ley No. 139-97, para excluir el 6 de enero día de Reyes y 26 de enero día de Duarte del ámbito de los días feriados sujetos a traslados.

**SEGUNDO:** Este proyecto fue presentado por la señora **Cristiana Altagracia Lizardo Mézquita**, Senadora de la República de la Provincia Santo Domingo, depositado en fecha 24 de enero del 2013.

### **Facultad Legislativa Congresual:**

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el artículo 93, numeral 1, literal q de la Constitución de la República Dominicana, que enuncia lo siguiente: **“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”**.

### **Desmante Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución;
- b) Ley No. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo;
- c) Ley No. 139-97, del 19 de junio de 1997, mediante la cual los días feriados del calendario que coincidan con los días martes, miércoles, jueves, o viernes son trasladados de fecha.

1. En cuanto a los vistos tenemos a bien señalar que hemos notado que el Proyecto de Ley en su vista primero establece lo siguiente: **“La Constitución de la República, proclamada el 26 de enero del año 2010,”** en este sentido, señalamos que tomando en consideración que se trata de la Constitución de la República la esta no necesita especificación del año de su modificación, en el entendido que la Carta Magna ha recibido múltiples modificaciones las que contienen fecha, además si la misma es modificada en ese aspecto posteriormente, la ley de inmediato debe ser modificada, ya que la jerarquía de la norma establece que nada está por encima de la Constitución de la República, tomando como base lo antes explicado tenemos a bien recomendar la modificación de los Vistos ver redacción altera:

### **Vista: La Constitución.**

2. Hemos observado que el proyecto de Ley adolece de un artículo introductorio que defina su objeto, lo que cual debe ser parte de toda iniciativa legislativa, con la inclusión de este artículo cambia el orden sucesivo la parte dispositiva, sin afectar el contenido de la misma. en virtud de lo antes dicho les sugerimos la siguiente redacción alterna:

**ARTÍCULO 1.- Objeto.** *Esta ley tiene por objeto se modificar los artículos 2 y 4 de la Ley No. 139-97, para excluir el 6 de enero día de Reyes y 26 de enero día de Duarte del ámbito de los días feriados sujetos a traslados.*

**Artículo 1.- Modificación del Artículo 2.-** Se modifica el Artículo 2 de la Ley No. 139-97, del 19 junio de 1997, para que diga de la siguiente manera:

*“Artículo 2: Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente ley los siguientes días feriados:*

*1 de enero, día de Año Nuevo.*

*6 de enero, día de Reyes.*

*21 de enero, día de Nuestra Señora de La Altagracia.*

*26 de enero, día del Natalicio de Juan Pablo Duarte Díez.*

*27 de febrero, día de la Independencia Nacional.*

*16 de agosto, cuando coincida con el inicio de un período constitucional.*

*24 de septiembre, día de Las Mercedes.*

*25 de diciembre, día de Navidad.”*

**Artículo 3.- Modificación del Artículo 4.-** Se modifica el Artículo 4 de la Ley 139-97, del 19 de junio de 1997, para que diga de la siguiente manera:

*“Artículo 4.- Los días 1ro. de mayo, día del Trabajo; 16 de agosto, día de la Restauración; y 6 de noviembre, día de la Constitución, que coincidan con los días martes, miércoles, jueves y viernes de la semana de que se trate, según el caso, se celebrarán en los centros de trabajo y estudio, actividades destinadas a exaltar la significación de la fecha.”*

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** que no entra en contradicción con dichos aspectos, por lo tanto, **SOMOS DE OPINION**, que la Comisión encargada del mismo pueda abocarse a su estudio observando los elementos antes indicados.

Atentamente,

**Wenel D. Félix. F.**

Director